

secretaria. -

Tuluá, julio 22 de 2020.

A la mesa del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Acumulado propuesto por DIEGO JESUS ARENAS GUIRAL contra ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO y memoriales de solicitud de requerimientos. Sírvase proveer.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA
Republica de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0467
Radicación 2017-00094-00 Acumulado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020) .-

Se allega escritos procedentes de la parte demandada en el presente proceso Ejecutivo Acumulado de **DIEGO JESUS ARENAS GUIRAL** contra **ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO** donde solicita que se oficie al pagador de la Policía Nacional, para que informe sobre el historial de embargos y su orden, que tiene el demandado, por lo que el despacho accederá a tal petición ordenando oficiar a la entidad nombrada.

Igualmente solicita el demandante se requiera al Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán Cauca, para que informe el resultado de los remanentes ordenados por este despacho mediante oficio 1481 del 29 de agosto de 2019, para lo cual una vez revisado el expediente da cuenta el despacho que no hay constancia que la parte actora haya retirado el oficio en mención, como tampoco se allego prueba que indique dicho oficio haya sido radicado en el Juzgado de destino, siendo esta una carga procesal propia de la parte, por lo que se negara tal petición.

En mérito de lo anotado se

DISPONE:

1.) OFÍCIESE al Pagador de la Policía Nacional para que informe sobre el historial de embargos y su orden, que tiene el demandado **ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO** identificado con la cedula No 9.145.748.

1.) **NEGAR** el requerimiento al Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán Cauca, por lo expuesto en la parte motiva

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>512</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>23 JUL 2020</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

secretaria. -

Tuluá, julio 22 de 2020.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de **MIGUEL GOMEZ BONILLA** contra **FELIPE ANDRES OSPINA SANDOVAL y ANDRES MAURICIO ERASO CASTRO**, para que se sirva proveer sobre la solicitud de remisión del expediente al agente interventor.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0356

Radicación 2018-00262-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

Visto la nota secretarial antecedente, y dado que se allegó la documentación que acredita la intervención por parte de la Superintendencia de Sociedades al patrimonio de la sociedad E-MERCAVA S.A.S., dentro de la presente demanda Ejecutiva de **MIGUEL GOMEZ BONILLA** contra **FELIPE ANDRES OSPINA SANDOVAL y ANDRES MAURICIO ERASO CASTRO**, se ordenara su envío al agente interventor tal y conforme lo ordena la entidad interviniente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1º) REMITIR el expediente en el estado que se encuentra, al agente interventor de la Superintendencia de Sociedades **JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA**, a la dirección referida en su solicitud.

2º) REALIZAR las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ VALLE	
EN ESTADO No. <u>81</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>23</u> JUL <u>2020</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

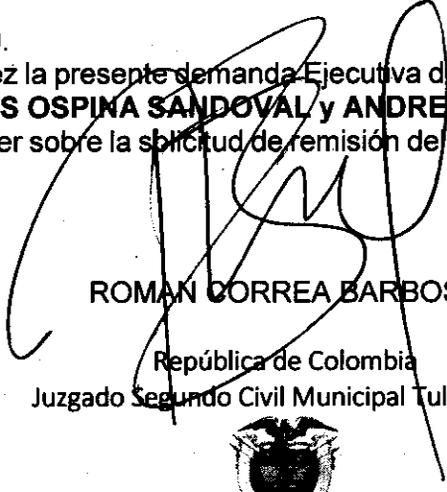
*

secretaria. -

Tuluá, julio 22 de 2020.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de **DIRLENA MUNERA GIRALDO** contra **FELIPE ANDRES OSPINA SANDOVAL** y **ANDRES MAURICIO ERASO CASTRO**, para que se sirva proveer sobre la solicitud de remisión del expediente al agente interventor.

Secretario,


ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0354

Radicación 2018-00358-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

Visto la nota secretarial antecedente, y dado que se allegó la documentación que acredita la intervención por parte de la Superintendencia de Sociedades al patrimonio de la sociedad E-MERCAVA S.A.S., dentro de la presente demanda Ejecutiva de **DIRLENA MUNERA GIRALDO** contra **FELIPE ANDRES OSPINA SANDOVAL** y **ANDRES MAURICIO ERASO CASTRO**, se ordena su envío al agente interventor tal y conforme lo ordena la entidad interviniente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

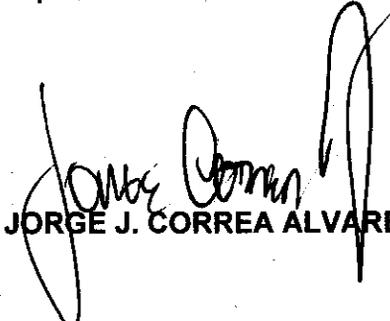
RESUELVE

1º) **REMITIR** el expediente en el estado que se encuentra, al agente interventor de la Superintendencia de Sociedades **JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA**, a la dirección referida en su solicitud.

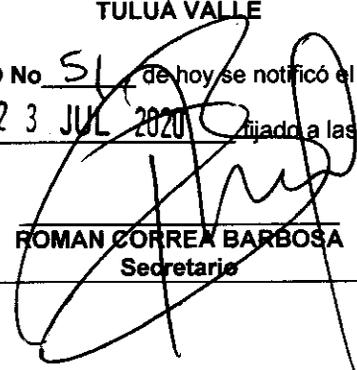
2º) **REALIZAR** las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ VALLE	
EN ESTADO No <u>51</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>23 JUL 2020</u>	firmado a las 08:00 a.m
 ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

secretaria. -

Tuluá, julio 22 de 2020.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de **LINA MARIA USMAN GALVEZ** contra **FELIPE ANDRES OSPINA SANDOVAL** y **ANDRES MAURICIO ERASO CASTRO**, para que se sirva proveer sobre la solicitud de remisión del expediente al agente interventor.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0355

Radicación 2018-00456-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

Visto la nota secretarial antecedente, y dado que se allego la documentación que acredita la intervención por parte de la Superintendencia de Sociedades al patrimonio de la sociedad E-MERCAVA S.A.S., dentro de la presente demanda Ejecutiva de **LINA MARIA USMAN GALVEZ** contra **FELIPE ANDRES OSPINA SANDOVAL** y **ANDRES MAURICIO ERASO CASTRO**, se ordenara su envío al agente interventor tal y conforme lo ordena la entidad interviniente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1º) **REMITIR** el expediente en el estado que se encuentra, al agente interventor de la Superintendencia de Sociedades **JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA**, a la dirección referida en su solicitud.

2º) **REALIZAR** las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

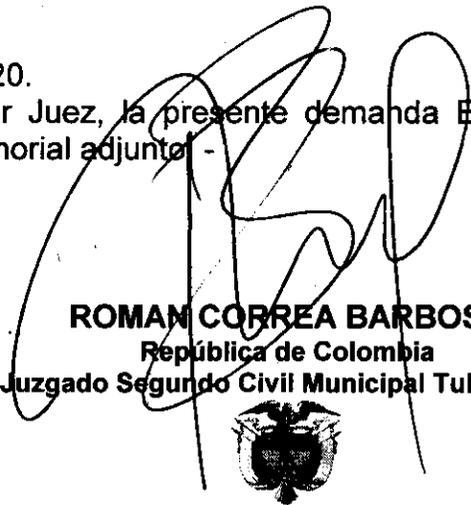
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No. <u>54</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>23</u> JUL 2020	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

secretaria. -

Tuluá, julio 22 de 2020.

A la mesa del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva, para que se sirva proveer sobre el memorial adjunto -

Secretario,


ROMAN CORREA BARBOSA
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0469

Radicación 2019-00237-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

Se allega por parte del apoderado de la parte demandante, memorial donde adjunta constancia de resibo de la notificación realizada al demandado en el presente proceso Ejecutivo de **BANCO W S.A. contra GERMAN AGUDELO GAVIRIA y ALEXANDER NARANJO.**

Consecuente con lo anterior, habrá de ordenarse glosar a los autos el memorial allegado, para ser tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto el juzgado

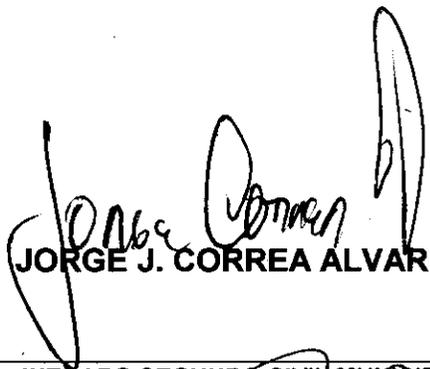
DISPONE

1.) **GLÓSESE** a los autos el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, para que obre dentro del expediente en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>54</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>23 JUL 2020</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico Vs. Harold Andrés González Aguirre
R.U.N. 768344003002-2019-00435-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede allegado por la parte demandante, sírvase proveer.

Julio 21 de 2020

SUSTANCIACION No. 468

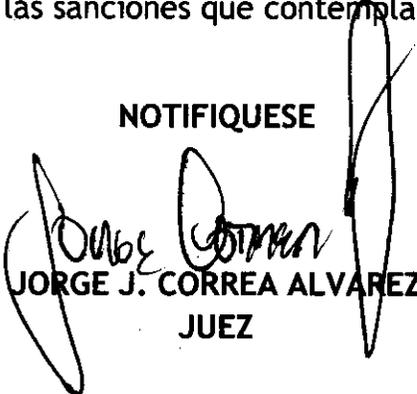
Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

La parte ejecutante solicita requerir al pagador de la Nueva EPS, a fin de que informe la razón por la cual no ha cumplido con los respectivos descuentos del salario que devenga el demandado. Por ser procedente lo peticionado, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR al pagador de la Nueva EPS, para que se sirva informar los motivos por los que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1268 de noviembre 01 de 2019, que decreto el embargo correspondiente al 20% de los honorarios profesionales que percibe el demandado **Harold Andrés González Aguirre** titular de la C.C. No. 1.114.059.628 y que se comunicó mediante oficio 1943 del 01 de noviembre de 2019. Para mayor claridad, y a efectos de proceder con la medida, se le informa que la cuenta judicial de este juzgado es el No. 768342041002 del Banco Agrario de Colombia, Código 768344003002-2019-00435-00. Indíquese que de omitir el cumplimiento de esta orden judicial se hará acreedor de las sanciones que contempla la ley en su Art. 593 del C de G.P. Líbrese oficio.

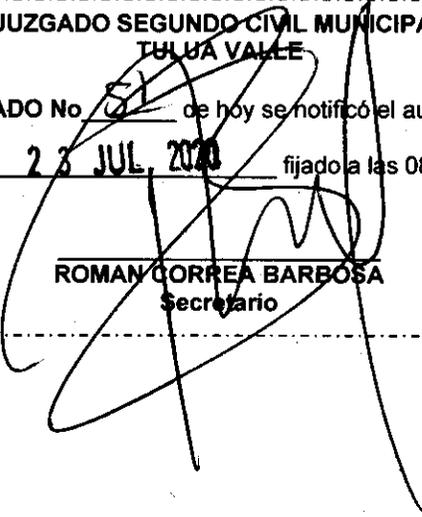
NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE

EN ESTADO No. 51 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 23 JUL 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Nelson Cruz Gómez Vs. Ana Gislena Fernández
R.U.N. 768344003002-2020-00065-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, sírvase proveer.
Julio 21 de 2020

ROMAN ZORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 353
Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se registró el embargo decretado en este proceso, tal como se observa en el certificado de tradición del inmueble allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta localidad, se procederá a comisionar a la Inspección de Policía para la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. COMISIONAR a la Inspección Única de Policía Municipal de la ciudad para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-101552 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, de propiedad de la demandada **ANA GISLENA FERNANDEZ GONZALEZ** titular de la C.C. No. 31.149.127, ubicado en la "CARRERA 19 # 28-76, CALLE 28 # 18-106, CALLE 30 # 18-105 LOCAL D4 CENTRO COMERCIAL LA HERRADURA Y CARRERA", del municipio de Tuluá valle.

2°. LIBRESE Despacho Comisorio a la Inspección Única de Policía Municipal de Tuluá Valle, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble antes mencionado, indicándosele al comisionado que se le otorga las mismas facultades del comitente de conformidad con lo previsto en el Art. 40 del C.G.P.

3°. Designar como secuestre a la señora **FLOR EVANGELINA HERNANDEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto No. 51 de fecha 23 JUL 2020
SECRETARIO

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos PCSJA 20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVA A 20-15 del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país, y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11527, PCSJA 20-11528, PCSJA 20-11529, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556 Y PCSJA 20-11567 el cual levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, pasa al Despacho para resolver, Julio 22 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE

Proceso: Verbal (Pertenencia)

Demandante: Francisco Aurelio Ortiz Echeverry

Demandado: Ana de Jesús Marulanda de Molina y demás personas indeterminadas

Radicación: 2017-00426-00

INTERLOCUTORIO N° 0356

Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, dado las pruebas documentales allegadas por las entidades oficiadas y por el perito designado en este asunto, se continuará con el trámite que corresponde que no es otro que el de convocar a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 373 del C.G.P. Además se tendrá en cuenta la información otorgada por el Registrador de la Oficina de Registro y de Instrumentos públicos visible a folio 147, en el que se estipula como la única titular del derecho real de dominio del inmueble en mención es la señora Ana de Jesús Marulanda de Molina, se abstendrá el despacho de seguir adelante con la Notificación de los señores Belisario Granada, Blanca Lilia Largo y María Orfilia Osorio Castro.

Cabe advertir, que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Virus COVID-19, en todo el territorio Nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acordó a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión del términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1.- **PRESCINDIR** de la notificación de los señores Belisario Granada, Blanca Lilia Largo y María Orfilia Osorio Castro, en virtud al oficio procedente del Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

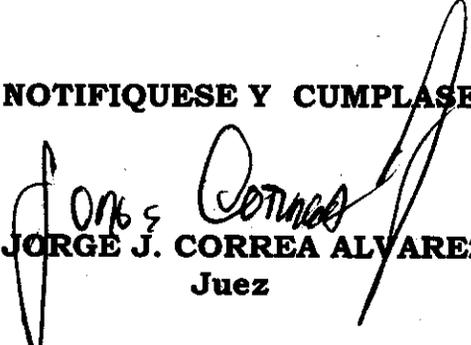
2.- Con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 373 del C.G.P., se señala el día 26 de Agosto/20 a las 9:00 A.M. a través de Microsoft teams.

3.- **REQUERIR** a las partes intervinientes y/o a sus apoderados judiciales, asistentes para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la Secretaría del Juzgado = j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co la cuenta de correo electrónico por medio del cual se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención. Al tenor de lo previsto en los artículos 217 e inciso final del numeral 11 art. 78 del C.G.P., el interesado deberá procurar la comparecencia de los testigos.

4.- **Se le SOLICITA** a las partes iniciar la conexión al menos 30 minutos antes del inicio de la audiencia, con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación Microsoft teams.

5.- Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la Secretaría del Despacho, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal del Juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la Audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 51 de hoy 23 JUL 2020
SECRETARIO



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede procedente de la apoderada judicial del demandante en el que solicita la entrega de depósitos judiciales. De igual manera, y teniendo en cuenta que se realizó liquidación adicional el proceso, en el que ascendió al crédito la suma de \$24.326.625.23 a la fecha. Sírvase proveer.
Julio 22 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0360
Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

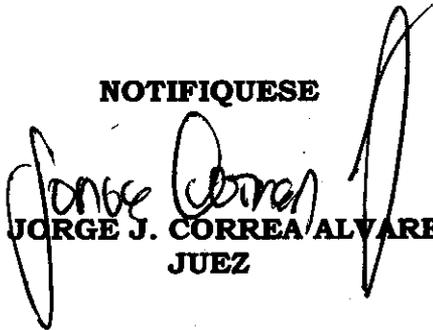
La apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de este asunto, por lo que se procedió a verificar los títulos que reposan en la consulta realizada ante el Banco Agrario visible a folio 76.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales relacionados a folio 76 a favor de la entidad demandante, por conducto de su apoderada.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior de parte actora
de SI de las 23 JUL 2020
SECRETARIO



SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Julio 22 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0355
(Con auto Especial)

Tuluá Valle, veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020).

La procuradora judicial de la parte demandante, allegó memorial coadyuvado por la representante legal del Banco de Bogotá, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares. Por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C. G. P., se accederá a la petición y se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por el **Banco de Bogotá** contra **Francisco Javier Andrade Lasso**, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2º DECRETAR el levantamiento de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias, CDTS, CDAT y demás productos similares que tenga o llegare a tener el demandado **Francisco Javier Andrade Lasso**, identificado con la C.C. 94.269.455, en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO CITIBANK Y BANCO GNB SUDAMERIS.

3º. COMUNÍQUESE al Gerente de los Bancos antes relacionados, de la terminación del proceso y del levantamiento de la medida de embargo, para que proceda a dejar sin efectos legales el oficio No. 1504 de 21/09/2018.

4º. ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada.

5º Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior por esta
No. 51 de fecha 22 JUL 2020.
SECRETARIO



SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que el demandado JOSE LUIS CARDENAS PALACIOS quedó notificado por notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., recibió dicha notificación el 21 de febrero de 2020, corriendo los términos de Ley hasta el 11 de marzo de 2020 para contestar o proponer excepciones, a los cuales guardó silencio al respecto. Provea usted su señoría.

Julio 22 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0364

Veintidós (22) de julio del dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovida por BANCO POPULAR S.A. mediante apoderado judicial contra JOSE LUIS CARDENAS PALACIOS.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentará excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por BANCO POPULAR S.A. mediante apoderado judicial contra JOSE LUIS CARDENAS PALACIOS, mediante auto interlocutorio No. 0645 del 12 de junio del 2019, obrante a folio 33-34 vto de este cuaderno.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia,

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual



y "corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador"²

3°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 51 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 23 JUL 2020 A las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Jmm

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2019-00258-00

PROCESO EJECUTIVO

MARIO ALFONSO MONTAÑO -VS- DAVID LOPEZ GIL

A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.
Julio 22 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0361

RAD: 2019-00258-00 (Con Sentencia)

Tuluá Valle, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial del demandante presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total. En tal virtud, se dará aplicación al art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

1°. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por MARIO ALFONSO MONTAÑO CAICEDO mediante apoderado judicial contra DAVID LOPEZ GIL, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2°. ORDENAR el levantamiento del embargo del vehículo de placas CFW 836, clase AUTOMOVIL, Maca MAZDA, Línea SEDAN, Modelo 2001, Color GRIS ASTRAL, servicio PARTICULAR, de propiedad del señor DAVID LOPEZ GIL identificado con la C.C. NO. 16.203.866.

3°. COMUNIQUESE del levantamiento de la medida a la Oficina de tránsito y Transporte de Cali Valle, con el fin de que cancele el oficio No. 1099 del 04 de julio de 2019. Librese oficio.

4°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior suscrita por esta
No. 51 de lib. 22 JUL 2020
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo Hipotecario
MARIA EDILIA TORRES DE AGUIRRE Y/O -VS- JOSE RODOLFO PIEDRAHITA Y/O
R.U.N. 768344003002-2019-00280-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Julio 22 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0471
Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Se allega escrito procedente de la apoderada judicial de los demandantes, en el que solicita se le expida un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de poder inscribir el embargo ordenado por este Despacho Judicial, En tal sentido, y por ser procedente lo solicitado, se ordenará la expedición del oficio requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

PRIMERO: EXPIDASE por secretaría nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta localidad, con el fin de que la parte actora proceda a inscribir el embargo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 51 de hoy 22 JUL 2020
SECRETARIO



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, sírvase proveer, Julio 22 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0359

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y una vez revisada la presente demanda ejecutiva, que adelanta CLAUDIA LORENA VILLAMIL mediante apoderado judicial contra LUZ ADRIANA GONZALEZ CRUZ, encuentra el Juzgado que:

➤ El contrato de arrendamiento de vivienda urbana propiedad horizontal, presentado para su ejecución en este proceso, en su cláusula Segunda especifica como canon de arrendamiento la suma de: en letras "QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE" y en números (\$600.000), de tal manera que al existir entre estas cifras diferencias, se tomará como válido la descrita en letras, tal como lo plantea para estos casos el art. 623 del Código de Comercio. Veamos:

Artículo 623. Diferencias en el título del importe escrito en cifras y en palabras - aparición de varias cifras

Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras.

➤ Sin embargo, en las pretensiones de la demanda, solicita la suma de \$600.000 correspondiente a los cánones de arrendamiento, junto con sus intereses de mora, situación que conlleva a inadmitir la misma, para que el togado aclare dichos valores.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,



RESUELVE:

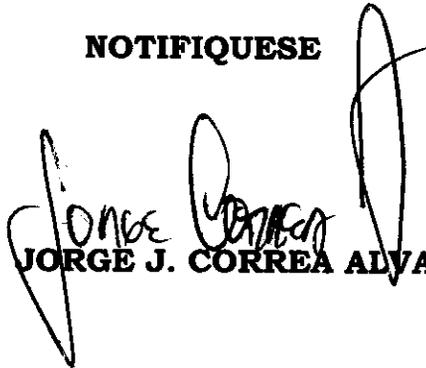
1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por CLAUDIA LORENA VILLAMOL, mediante apoderado judicial contra LUZ ADRIANA GONZALEZ CRUZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3°. RECONOCER personería para actuar al Dr. **JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS** titular de la Cédula de Ciudadanía No. 6.498.829 y con T.P. 256.019 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas por su mandante, dentro de estas diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 51 de hoy 23 JUL 2020
SECRETARIO _____



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Julio 22 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0362

Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

El Banco de Occidente, a través de apoderada judicial, interpone demanda Ejecutiva en contra del señor Macario Artemio Vidal Torres.

La parte actora presenta como título base de ejecución, un pagaré en copia por la suma de \$13.387.226,00, a la fecha el demandado no ha cancelado el total de la obligación correspondiente, motivo por el cual solicitó se libre mandamiento de pago con base en dicho título, el cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y la demanda las exigencias del artículo 82 y s.s. de la misma norma procedimental, siendo por ello viable librar el mandamiento de pago solicitado al tenor de los artículos 17, 25 y 430 ibídem.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor del **Banco de Occidente** y contra el señor **Macario Artemio Vidal Torres**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$13.387.226,00)** correspondiente al capital determinado en el pagaré visible a folio 2.

1.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 30 de Abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. ORDENAR al demandado **Macario Artemio Vidal Torres**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3º. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir el **PAGARE**, a la demanda el cual deberá allegar por el medio más expedito.

5º. RECONOCER personería a la Dra. Jimena Bedoya Goyes, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante en las presentes diligencias, con las facultades conferidas en el poder visible a folio 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Jfer

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 51 de hoy 23 JUL 2020
SECRETARIO





A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Provea usted.
Julio 22 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0363

Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

La procuradora judicial de la parte demandante, solicita el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT., en las entidades bancarias. De igual modo solicitó el embargo y retención del salario que devenga el demandado como empleado de la empresa CARMELITA CORTE S.A. Como quiera que se cumple con los requisitos del artículo 599 del C.G. del Proceso, este despacho judicial ordenará decretar la medida de embargo.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá (Valle),

RESUELVE:

1º DECRETAR el embargo preventivo hasta la suma de **\$21.728.750,00 M/Cte.**, de los dineros depositados en las cuentas bancarias, corriente y de ahorros, CDT'S CDAT y demás productos similares, que tenga o llegare a tener a partir del momento de la inscripción del embargo el demandado **MACARIO ARTEMIO VIDAL TORRES** titular de la C.C. No. 98.351.028, en la siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, Y BANCO COLPATRIA.

2º. Comuníquese la anterior medida a las entidades bancarias, para que proceda a colocar a disposición de este despacho la suma de dinero antes relacionada por conducto del Banco Agrario de Colombia, código 76-834-20-41-002, proceso 2020-00162-00, e informe lo pertinente en un término de tres días contados al recibo de esta comunicación. (Art. 593 numeral 10 del C. de General del Proceso), Librese oficio circular.

3º DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado **MACARIO ARTEMIO VIDAL TORRES** titular de la C.C. No. 98.351.028, quien labora en la empresa CARMELITA CORTE.

4º COMUNÍQUESE la anterior medida al pagador de la empresa CARMELITA CORTE S.A., para que proceda a efectuar las retención de la quinta parte del excedente del salario al demandado, y las deje a disposición del Juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, código 768342041002. Los cinco (5) primeros días de cada mes, so pena de incurrir en las sanciones de ley. Librese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

Septiembre 13 de 2018

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. **SI** de hoy **23 JUL 2020**
SECRETARIO





A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Julio 22 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0357

Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Oscar Andrés Ramírez Herrera, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **Cesar Augusto Moreno Rodríguez**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega en como título valor en copia una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$3.600.000,00, valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto los títulos valores, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **Oscar Andrés Ramírez Herrera**, y en contra del señor **Cesar Augusto Moreno Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$3.600.000,00**) valor del capital determinado en la letra de cambio, visible a folio 2.

1.2º. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 07/12/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3º. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir LETRA DE CAMBIO a la demagda, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

5º RECONOCER personería para actuar dentro de estas diligencias al Dr. Carlos Hernán Rodríguez Díaz identificado con C.C. No. 14.470.457 y T.P. No. 311.275 del C.S.J., en representación de su mandante conforme a las facultades conferidas en el endoso concedido, obrante a folio 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior, se hizo por esta

No. **51** de 2020, del 22 de JULIO 2020

SECRETARIO



A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Provea usted.
Julio 22 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0358

Tuluá, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

El procurador judicial del demandante, solicita el embargo del salario que percibe el demandado como patrullero activo de la Policía Nacional; de igual modo solicita el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT'S, u otros conceptos bancarios a nombre del demandado en las entidades bancarias., Por ser legal y procedente de acuerdo al Art. 599 del C.G. del P., se accederá a la medida de embargo.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá-Valle,

RESUELVE:

1°. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengan el demandado **CESAR AUGUSTO MORENO RODRIGUEZ** titular de la C.C. No. 94.357.907, como patrullero activo de la Policía Nacional.

2°. **COMUNÍQUESE** la anterior medida al pagador de la POLICIA NACIONAL., para que procedan a efectuar las retenciones de la quinta parte del excedente del salario al demandado, y las deje a disposición del Juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, código 768342041002. Los cinco (5) primeros días de cada mes, so pena de incurrir en las sanciones de ley. Librese oficio.

3° **DECRETAR** el embargo preventivo hasta la suma de **\$6.234.850,00 M/Cte.**, de los dineros que pueda tener depositados en las cuentas de ahorros y corrientes, CDT'S, CDTA, giros y demás productos u otros conceptos bancarios, a partir del momento de la inscripción del embargo el demandado **CESAR AUGUSTO MORENO RODRIGUEZ** titular de la C.C. No. 94.357.907, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GIROS Y FINANZAS S.A., Y BANCOOMEVA.

4°. Comuníquese la anterior medida al Gerente de las entidades bancarias antes relacionadas, para que proceda a colocar a disposición de este despacho la suma de dinero antes relacionada por conducto del Banco Agrario de Colombia, código 76-834-20-41-002, proceso 2020-00163-00, e informe lo pertinente en un término de tres días contados al recibo de esta comunicación. (Art. 593 numeral 10 del C. de General del Proceso), Librese oficio circular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

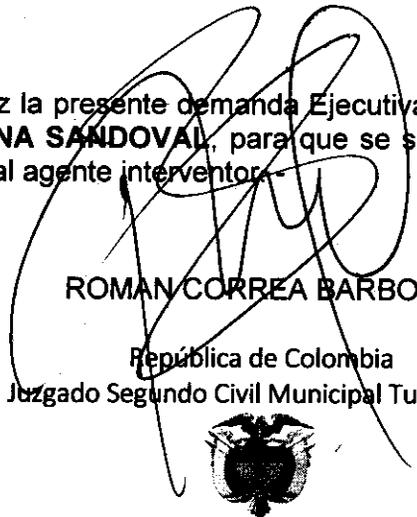
JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
del auto...
... 51 ... 23 JUL 2020
por esta

secretaria. -

Tuluá, julio 22 de 2020.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A** contra **FELIPE ANDRES OSPINA SANDOVAL**, para que se sirva proveer sobre la solicitud de remisión del expediente al agente interventor.

Secretario,


ROMAN CORREA BARBOSA
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle


INTERLOCUTORIO No 0367

Radicación 2018-00490-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

Visto la nota secretarial antecedente, y dado que se allegó la documentación que acredita la intervención por parte de la Superintendencia de Sociedades al patrimonio de la sociedad E-MERCAVA S.A.S., dentro de la presente demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A** contra **FELIPE ANDRES OSPINA SANDOVAL**, se ordenara su envío al agente interventor tal y conforme lo ordena la entidad interviniente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

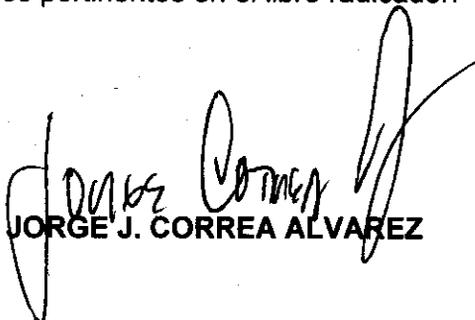
1º) **REMITIR** el expediente en el estado que se encuentra, al agente interventor de la Superintendencia de Sociedades JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA, a la dirección referida en su solicitud.

2º) **REALIZAR** las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ VALLE	
EN ESTADO No <u>5</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>23 JUL 2020</u>	fijado a las 08:00 a.m
 ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

SECRETARIA: Tuluá, 22 de julio de 2020

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior Sucesión Intestada, correspondió por reparto, a este juzgado. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0365

Radicación 2020-00159-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019).-

De la lectura realizada a la Sucesión Intestada de los Causantes **JUANA DE DIOS NAVARRO DE JIMENEZ** y **JULIO DAVID JIMENEZ MORENO**, propuesto mediante apoderado por **MARIA LIBIA, SANTIAGO, JULIAN, TERESITA, JOSE NAPOLEON, WILSON DE JESUS, RIGOBERTO, YOLANDA** y **MARY JIMENEZ NAVARRO**, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 Y 489 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 ibídem, esto es, dar apertura a la Sucesión y efectuar los ordenamientos pertinentes a este linaje de asuntos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARASE ABIERTO y radicado en este juzgado la Sucesión Intestada de de los Causantes **JUANA DE DIOS NAVARRO DE JIMENEZ** y **JULIO DAVID JIMENEZ MORENO**, fallecida la primera el 27 de abril de 2016 y el segundo el 14 de septiembre de 2017, en esta ciudad, cuyo último domicilio fue este Distrito.

2º. RECONÓCER a los señores; **MARIA LIBIA, SANTIAGO, JULIAN, TERESITA, JOSE NAPOLEON, WILSON DE JESUS, RIGOBERTO, YOLANDA, MARY MARIA ELIGIA** (q.e.p.d) e **IVAN DE JESUS JIMENEZ NAVARRO** (q.e.p.d). hijos de los Causantes.

3º. RECONÓCER como herederos de los causantes a los señores; **MARIA LIBIA, SANTIAGO, JULIAN, TERESITA, JOSE NAPOLEON, WILSON DE JESUS, RIGOBERTO, YOLANDA** y **MARY JIMENEZ NAVARRO**.

4º. NOTIFIQUESE de la presente apertura de sucesión a los señores **JAIRO JIMENEZ O JAIRO CORTES JIMENEZ, GABRIEL DE JESUS FERNANDEZ JIMENEZ Y VALENTINA JIMENEZ VASQUEZ** conforme lo dispone los artículos 291,292,293, del C.G.P para los efectos previstos en el artículo 492 ibidem. Debiendo la parte aportar las direcciones conocidas de las personas antes mencionadas para efectos de su notificación.

5º. OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, comunicando la apertura de la presente sucesión, con el fin de que intervengan en este asunto si a bien lo tienen, haciéndoles saber el monto del avalúo del bien, el nombre del causante con su respectivo número de cédula de ciudadanía y obtengan

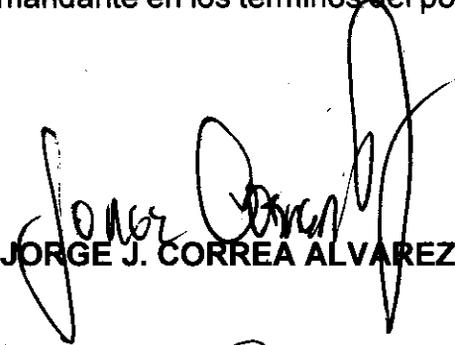
el pago de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento que se liquide la misma.

6°). **REQUERIR** al apoderado de los demandantes para que en el término de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia allegue al juzgado por el medio más expedito los originales de los certificados de nacimiento, defunción y tradición de las partes y bienes relacionados.

7°). **RECONÓCER** personería jurídica para actuar en este asunto al doctor **DAYRO PEREZ BETANCOURT**, abogado con Tarjeta Profesional 66.352 del Consejo Superior de la Judicatura y la Cédula de Ciudadanía 16.352.267 de Tuluá Valle, como apoderado de la demandante en los términos del poder dado para el presente asunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>51</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>23 JUN 2020</u>	fiado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

SECRETARIA: Tuluá, 22 de julio de 2020

A despacho del señor Juez, informándole que por reparto correspondió la presente Demanda Divisoria de Bien Común.
Sírvasse proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0366

Radicación 2020-00165-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

Realizado el análisis de rigor a la demanda Verbal de División de Bien Común instaurado por conducto de apoderada por **ALICIA BERON CARRILLO** contra **ANGELA MARIA BERON CALLE** quien según manifestación de la parte demandante, es representada por la señora **LUZ AMPARO BERON CALLE**, estableciéndose que la misma cumple con los requisitos en los artículos 406,407 y 409 del Código General del Proceso, se procederá a dar cumplimiento a lo normado en el inciso primero del artículo 90 ibidem y se harán los ordenamientos pertinentes a esta clase de asunto. -

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º).- **Admitir** la presente la demanda Verbal División de Bien Común instaurado por conducto de apoderada por **ALICIA BERON CARRILLO** contra **ANGELA MARIA BERON CALLE** quien según manifestación de la parte demandante es representada por la señora **LUZ AMPARO BERON CALLE**.

2º).- **Ordenar** la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria número 384-116561, atendiendo las voces del artículo 409 del Código General del Proceso.-

3º).- **Notificar** este proveído a la demandada **ANGELA MARIA BERON CALLE** o a su representante conforme a lo normado en el artículo 291,292, 293 del Código General del Proceso. En dicho acto córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de la demanda y sus anexos para que la conteste si a bien lo tiene.

4º **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **BLANCA ROSA RINCON** titular de la C.C. No. 66.709.791 y portadora de la T.P. No. 94.397 del C.S.J., para que actué como apoderada de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>51</u> de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá <u>23 JUL 2020</u> fijado a las 08:00 a.m	
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	